

## RESOLUCION

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UNA LICENCIA AMBIENTAL

#### EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con el radicado N° 112-1971-2017 del 28 de abril de 2017, se otorgó una Licencia Ambiental a la empresa HZ ENERGY SAS ESP, con NIT 900.358.272-9, para el proyecto hidroeléctrico denominado "PCH El Limón", a desarrollarse en jurisdicción del Municipio de Santo Domingo en el departamento de Antioquia.

Que mediante la Resolución con el radicado N° RE-05699-2021 del 25 de agosto de 2021, se autorizó la cesión total de la referida Licencia Ambiental, en favor de la empresa HIDROLIMON SAS ESP, con NIT 901.234.695-1.

Que a través del radicado N° CE-18658-2022 del 21 de noviembre de 2022, la sociedad HIDROLIMÓN SAS ESP, solicita a Cornare autorización para la nueva ubicación de la casa de máquinas del proyecto.

Que mediante el oficio con el radicado N° CS—2022 del 30 de noviembre de 2022, se le indicó al usuario que para la autorización del nuevo sitio para la construcción de la casa de máquinas, debía tramitar de manera previa la respectiva modificación de la Licencia Ambiental.

Que mediante el radicado N° CE-18954-2022 del 24 de noviembre de 2022, la sociedad HIDROLIMÓN SAS ESP, solicita a Cornare la cesión de la Licencia Ambiental, en favor de la sociedad FUENTES DE ENERGÍAS RENOVABLES SAS ESP, con NIT 900.409.371-1, para lo cual aporte los respectivos certificados de existencia y representación legal y el contrato de cesión.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, estableció que la licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

Que el artículo 2.2.2.3.8.4. del referido Decreto, consagró que, el beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

*“a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*

*b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*

*c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

*La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.*

*En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.”*

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquía. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



SC 1544-1



SA 159-1



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Dado que la solicitud de cesión presentada con el radicado N° CE-18954-2022 del 24 de noviembre de 2022, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.8.4., esta Corporación procederá a autorizarla, lo cual se resolverá a continuación; advirtiendo a la empresa FUENTES DE ENERGÍAS RENOVABLES SAS, que asumirá todos los derechos y obligaciones que se derivan de la Licencia Ambiental, desde el momento en que se encuentre en firme el presente acto administrativo.

Finalmente, también es menester advertir acerca del contenido del artículo 2.2.2.3.8.7. del Decreto 1076 de 2015, que establece que, la autoridad ambiental competente podrá mediante resolución motivada declarar la pérdida de vigencia de la licencia ambiental, si transcurrido cinco (5) años a partir de su ejecutoria, no se ha dado inicio a la construcción del proyecto, obra o actividad.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA CESIÓN TOTAL** de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución con el radicado N° 112-1971-2017 del 28 de abril de 2017, para el proyecto hidroeléctrico denominado “PCH El Limón”, a desarrollarse en jurisdicción del Municipio de Santo Domingo en el departamento de Antioquia.

**Parágrafo:** Entiéndase como nuevo titular de la Licencia Ambiental, a la empresa FUENTES DE ENERGÍAS RENOVABLES SAS ESP, con NIT 900.409.371-1, quien desde el momento de la ejecutoria del presente acto administrativo, asumirá todos los derechos y obligaciones que se derivan de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR** a las sociedades HIDROLIMÓN SAS ESP y FUENTES DE ENERGÍAS RENOVABLES SAS ESP, que la autoridad ambiental competente podrá mediante resolución motivada declarar la pérdida de vigencia de la licencia ambiental, si transcurrido cinco (5) años a partir de su ejecutoria, no se ha dado inicio a la construcción del proyecto, obra o actividad.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo, a las sociedades HIDROLIMÓN SAS ESP y FUENTES DE ENERGÍAS RENOVABLES SAS ESP.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo, a la Unidad Administrativa y Financiera de la Corporación, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** el presente acto administrativo, en el Boletín Oficial de la Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente instrumento, procede el recurso de reposición, el cual, podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes hábiles a la notificación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
Director General

Expediente: **05.690.10.26322.**  
Fecha: 30 de noviembre de 2022.  
Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga.  
V/B: Sandra Peña Hernández.  
Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales.